

**ESTATUTOS QUE RIGEN LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL ESPINO DE LAS VEREDAS FIOTA Y POTREROS DEL
MUNICIPIO DE NUEVO COLON DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**CAPITULO PRIMERO.
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Nombre: Con el nombre de ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ESPINO DE LAS VEREDAS FIOTA Y POTREROS, MUNICIPIO DE NUEVO COLON, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Acta de Asamblea General apruébese el cambio de estatutos de la entidad de derecho civil que cubre la vereda antes mencionada en donde se determina su radio de acción, el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del Acueducto.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica: La Asociación es una entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y rige por la ley 142/94.

Artículo 3. Territorio: La Asociación está constituida por personas naturales ó jurídicas que residen en el área de las veredas Fiota y Potreros.

Artículo 4. Domicilio: La Entidad tendrá domicilio en el Municipio de NUEVO COLON, y como cede la Escuela de Potreros, en el Municipio de Nuevo Colón-Boyacá.

Artículo 5. Organización: Estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General. La administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Administradora, de conformidad con la determinación de la Asamblea General.

Artículo 6. Duración: La Entidad tendrá duración de 100 años contados a partir del registro de su personería jurídica, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y estos estatutos

Artículo 7. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y reglamentos que dicte la Junta Directiva con aprobación expresa de la Asamblea General, los que respetarán el marco Legal y constitucional que como país soberano rige en Colombia por la ley 142 de 1.994.

CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8. La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a) **Gobierno.** Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, como representante legal, un vicepresidente, un secretario y dos vocales elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
- b) **Asesor y técnico:** Integrado por los organismos gubernamentales competentes.
- c) **Órgano de Control:** Ejercido por el Fiscal.
- d) **Administración:** Ejercida por un Administrador-Tesorero.

CAPITULO TERCERO. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9. Principios: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- c) Derecho de opinión, ser escuchado y a un debido proceso.
- d) Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas sociales o de grupo étnico.

Artículo 10. Objetivo: El objeto principal de la asociación es la prestación del servicio de agua potable.

Y sus fines específicos son:

- a) Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto.
- b) Vincular mediante promoción, a todos los usuarios de las viviendas en el área que cubre el Acueducto a fin de que participen en el mantenimiento, y operación del sistema.
- c) Promover la defensa y protección de los recursos naturales, en especial del agua y las cuencas hidrográficas, a través de la participación activa y educación de los asociados.
- d) Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

Artículo 11. Reglamento de prestación del servicio. La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales del mismo. Previa aprobación de la Asamblea.

CAPITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Asociados. Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a la asociación, previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos

Artículo 13. De los derechos de los suscriptores. Son derechos de los suscriptores:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e) Representar o hacerse representar en las Asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- f) Cumplidas las obligaciones, obtener la respectiva instalación del Acueducto.
- g) Presentar Derecho de petición.

PARÁGRAFO. Por cada derecho que desee adquirir un asociado pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio ó edificación.

Artículo 14. De las obligaciones de los suscriptores. Son obligaciones de los asociados:

- a) Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo de gobierno.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora
- c) Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea determine.
- d) Concurrir y participar de las asambleas y reuniones
- e) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos
- f) Cumplir las obligaciones económicas que se establezcan

- g) Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- h) Concurrir a los trabajos el día y en el sitio que determine la Junta.
- i) Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- j) La intervención debe ser de una sola persona por suscriptor en las Asambleas Generales.

Artículo 15. Condiciones para ser Asociado. Pueden ser asociados:

- a) Las personas naturales y jurídicas que firmen el acta de constitución de la Asamblea y que tenga funciones dentro de la Asociación.
- b) Las personas naturales y jurídicas que soliciten su ingreso luego de la fundación y se comprometen a cumplir los presentes Estatutos.

Artículo 16. Requisitos. Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar las calidades para ser asociado
- b) Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la asociación
- c) Presentar solicitud escrita a la Junta Administradora

Artículo 17. Adquisición de la calidad de asociado. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Administradora, en el que conste tal decisión.

Artículo 18. Asociados hábiles. Son asociados hábiles, los inscritos en el registro de usuarios que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria.

Artículo 19. Pérdida de la calidad de asociado. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Disolución o liquidación de la asociación

Artículo 20. Aceptación de retiro voluntario. La Junta Administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas

PARÁGRAFO. Queda reservado a la Junta el poder de comprar el Derecho a un suscriptor que no desee seguir disfrutando de él. En estos casos la Junta pagará el 80% del valor del derecho que será establecido en cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

Artículo 21. Plazo para aceptar el retiro. La Junta tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

Artículo 22. Improcedencia del retiro voluntario de los asociados. La Junta Administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b) Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

PARÁGRAFO. Queda entendido que en estos casos, la asociación no esta obligada a comprar el derecho, ni el usuario a venderlo.

CAPITULO QUINTO RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 23. Prohibiciones: Se prohíbe a los suscriptores, entidades ó personas diferentes de las autorizadas por la Junta a:

- a) Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en los estatutos.
- b) Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- c) Abrir rejillas, accionar registros de corte ó quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- d) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- e) Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- f) Desperdiciar ó usar el agua para riego de cultivos o suelos.
- g) Dar ó vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño ó a otro diferente.
- h) Aumentar el diámetro de las acometidas.
- i) Tener defectuosas las instalaciones domiciliarias.
- j) Dañar ó retirar las llaves de control ó el sistema de medición.
- k) Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro del área para el cual esta diseñado, excepto los que se encuentran en el diseño establecidos.
- l) Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este Acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.

Artículo 24. Sanciones. Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados

- a) Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- b) amonestación por escrito.

- c) Multa pecuniaria, hasta por diez (10) salarios mínimos diarios vigentes y por reincidencia el doble.
- d) Suspensión de los derechos en la asociación hasta por un tiempo de tres (3) meses.
- e) Exclusión.
- f) No asistir a una Asamblea General dos (2) salarios mínimos diarios vigentes.

Artículo 25. Exclusión. La Junta Administradora excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

- a) Por infracciones o reticencia de los informes o documentos que se le requieran.
- b) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- c) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
- d) Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la asociación.
- f) Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación.
- i) Por inasistencia consecutiva a tres Asambleas generales sin causa justificada.

Artículo 26. Atenuantes y agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su buen comportamiento.
- b) La Junta evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c) Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Causales de sanción. Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la junta, el administrador tesorero y el fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO. La Junta podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a acepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

Artículo 28. Procedimiento para la aplicación de las sanciones. Se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la Junta Administradora dentro de los diez días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la asociación, dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijara en la secretaría de la Asociación en lugar visible por un término de VEINTE (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado, al sexto día hábil siguiente se procederá a nombrarle un representante para continuar el proceso, nombramiento que podrá ser desempeñado por cualquier usuario.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la amonestación verbal y por escrito, el asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 29. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, previamente creado en la asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince días siguientes a su radicación.

CAPITULO SEXTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 30. La Asamblea General. La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kárdex de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

Artículo 31. La Asamblea General se reunirá cada año ordinariamente en la fecha, hora y sitio que determine la Junta, con veinte días calendario de anticipación.

Artículo 32. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determiné, la Junta Administradora, Presidente, Secretario, Fiscal. Igualmente será convocada a petición escrita del 20% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta.

Artículo 33. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrán tratarse temas diferentes.

Artículo 34. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con ocho (8) días calendario de anticipación.

Artículo 35. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 36. Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los suscriptores, si no hay quórum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 37. Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas escritas. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que represente puede ser ó no afiliado. Las representaciones deben entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta.

PARÁGRAFO: Quien debe contestar a lista es el suscriptor o su representante, no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, voto en voz alta, individualmente ó por conteo de manos en alto.

Artículo 38. Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural ó jurídica, inscrita en el Kárdex de la Junta Administradora.

Artículo 39. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General de suscriptores:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación
- b) Aprobar ó improbar los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora
- c) Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
- d) Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del Acueducto.
- e) Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el artículo 94 y 95.
- g) Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- h) Elegir los miembros que representen a los asociados ante la Junta Administradora y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
- i) Designar al Fiscal de la Asociación, el cual no forma parte de la Junta Administradora.
- j) Designar al Administrador-Tesorero de la Asociación, el cual No forma parte de la Junta Administradora.
- k) Conformar el comité de apelaciones el cual será integrado por 3 usuarios de reconocida honorabilidad por periodo de 4 años.
- l) Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- m) Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
- n) Aprobar las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

Artículo 40. Elección de la Junta Administradora. Para la elección de la junta se nombrará un presidente y un secretario adhoc. La Junta Administradora será nombrada por un periodo de cuatro (4) años sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea hasta por un periodo más y estará conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo, artículo octavo, literal a.

Artículo 41. Constituye quórum decisorio, el equivalente a la mitad más uno de los dignatarios.

Artículo 42. Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta, sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

Artículo 43. La Junta Administradora sesionará cada tres meses ordinariamente extraordinariamente cuando la presidencia ó algunos de sus miembros así lo soliciten. Se convocará por el presidente con ocho (8) días de anticipación, en éste caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque

Artículo 44. Las decisiones de la Junta serán validas con la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 45. Funciones de la junta. Son funciones de la Junta Administradora:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones sobre la prestación de servicios de Acueducto y saneamiento Básico.
- b) Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del Acueducto.
- c) Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de la obra cuando se requiera.
- d) Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras.
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales ó municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías ó se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.
- f) Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31.
- g) Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
- h) Nombrar al personal encargado de la operación del sistema.
- i) Dar tramite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea y cuando las circunstancias a sí lo permitan
- j) Aprobar informes y balances de tesorería.
- k) Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- l) Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
- m) Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.
- n) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
- o) Autorizar caja menor hasta por el valor de medio salario mínimo y aumentará de acuerdo al incremento del salario mínimo por año.

CAPITULO SÉPTIMO ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 46. Fiscal. El fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; debe ser suscriptor del Acueducto y será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años, para el efecto se postularan los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el Parágrafo del artículo 37.

Artículo 47. Intervención e inspección. El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y la Junta Administradora.

Artículo 48. Funciones del fiscal.

- a) Asegurar que las actividades de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b) Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de tesorería.
- c) Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias a la junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- e) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.
- f) Aprobar los documentos cuando estén de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- h) Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- i) Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del Acueducto.
- j) Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores, las irregularidades de la Junta.
- k) Supervisar la legalidad de la Junta directiva y de sus funcionarios.

Artículo 49. Inhabilidades para ser fiscal. No pueden ejercer el cargo de fiscal

- a) Los parientes de: Directivos, Administrador-Tesorero, auditor o contador de la asociación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la asociación.

presidente

CAPITULO OCTAVO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 50. Funciones y responsabilidades del Presidente

- a) Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural ó jurídica.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
- d) Ordenar el registro de los suscriptores del Acueducto.
- e) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- f) Visar todo comprobante de pago.
- g) Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban
- h) Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
- j) Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- k) Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los suscriptores.
- l) Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de la nueva junta y del Fiscal
- m) Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- n) Presidir las reuniones de la Junta.
- o) Elaborar junto con el Administrador-Tesorero, el informe semestral y un balance sobre la administración del sistema.
- p) Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 51. Funciones del vicepresidente.

- a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b) Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 52. Funciones del vocal.

- a) Cumplir las funciones de vocal de control establecidas en la Ley 142 de 1994 y en el decreto 1429 de 1995
- b) Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.

- c) Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- d) Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- e) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 53. Funciones del Secretario.

- a) Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- b) Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del Acueducto.
- c) Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
- d) Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
- e) Firmar con el Presidente las actas de reuniones.
- f) Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

Artículo 54. Administrador-Tesorero. El Administrador-Tesorero debe ser suscriptor del Acueducto y será nombrado por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años, para el efecto se postularan los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el Parágrafo del artículo 37.

PARÁGRAFO: El Administrador-Tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la asociación. El Administrador-Tesorero tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto.

Artículo 55. Funciones y responsabilidades del Administrador-Tesorero

- a) Llevar los libros contables y presentar informe a la Asamblea sobre sus resultados.
- b) Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del Acueducto.
- c) Llevar el kárdex de aportación de los suscriptores del Acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor.
- d) Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.
- e) Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f) Firmar con el presidente los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
- g) Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
- g) Hacer el recaudo de las cuotas familiares.
- h) Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
- i) Organizar y mantener al día el kárdex, libro de caja diario, libro de bancos, inventario permanente caja menor, etc.
- k) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 56. Funciones del Fontanero.

- a) Operar y mantener en buen estado el sistema del Acueducto cumpliendo con las órdenes del presidente.
- b) Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta Administradora.
- c) Informar al presidente y Administrador-Tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
- d) Colaborar con el Administrador-Tesorero en el cobro del servicio (Cuota Familiar), repartiendo los recibos.
- e) Efectuar los cortes del servicio, ordenados por el presidente mediante nota escrita.
- f) Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
- g) Efectuar la lectura de los medidores cuando sean instalados y llevar registro de las mismas al Administrador-Tesorero.
- h) Lavar periódicamente ó cuando se requieran las obras civiles del sistema, Bocatoma, Desarenador, Tanques, cámaras y demás unidades que componen éste grupo y pedir apoyo de uno ó más obreros cuando el caso así lo requiera.
- i) Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias ó intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
- j) Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
- k) Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
- l) Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARÁGRAFO: El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo ó que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente ó Administrador-Tesorero. El fontanero debe ser nombrado por la Junta administradora y debe tomar posesión ante el presidente de la Junta administradora y éste debe ser suscriptor del Acueducto.

CAPITULO NOVENO. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 57. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador-Tesorero y el Fontanero no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 58. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal y el Administrador-Tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

CAPITULO DÉCIMO DEL ÓRGANO ASESOR Y TÉCNICO.

Artículo 59. Funciones del Órgano Asesor y Técnico.

- a) Realizar las Memorias Técnicas y Estudios del proyecto de Acueducto.
- b) Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- c) Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del Acueducto.
- d) Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
- e) Asistir a las Asambleas Generales cuando así se le solicite.

CAPITULO ONCE DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS.

Artículo 60. El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- a) De un peso a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará el Presidente de la Junta.
- b) De más de cinco hasta diez salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará la Junta en pleno.
- c) De más de diez salarios mínimos mensuales vigentes en adelante, los autorizará la Asamblea General de suscriptores.

CAPITULO DOCE DE LA OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO.

Artículo 61. Se establece el costo de la matrícula en DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000) y deberán ser cancelados de contado el día de la inscripción.

Artículo 62. El servicio del Acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta administradora.

Artículo 63. El costo de los materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será sufragado por el interesado.

Artículo 64. La instalación intradomiciliaria será autorizada para uso domestico. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la cancelación de la matrícula.

Artículo 65. Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiese cancelado el valor de la matrícula, se considerará sin efecto.

Artículo 66. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la junta administradora, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

R **Artículo 67.** Cuando se causen daños en el sistema del Acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

Artículo 68. Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del Acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora para el cambio de registro en el Kárdex.

Artículo 69. Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Administradora quien determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

Artículo 70. El servicio del Acueducto se prestará primordialmente para el uso doméstico, que comprende: lavamanos, inodoro, ducha, lava ropa , lavaplatos y abrevaderos. En ningún caso para el riego de cultivos o suelos.

Artículo 71. La cuota familiar esta destinada a cubrir los siguientes gastos:

- a) Operación y mantenimiento del sistema.
- b) Gastos de administración.
- c) Reservas legales.
- d) Gastos de la Junta Administradora por viáticos ordenados por el presidente.
- e) Otros que autorice la Asamblea General.

Artículo 72. La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las cuotas familiares para reajustarlas a los gastos y provisiones que demande el sistema. En ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por la Asamblea General de Suscriptores.

Artículo 73. La cuota familiar se cobrara semestral mente y deberá ser cancelada de acuerdo a la fecha de vencimiento del recibo.

Artículo 74. Si no se hiciere así se cancelara posteriormente con un recargo del valor. Si no se pagan dos recibos vencidos, la junta Administradora procederá a cortar el servicio.

Artículo 75. Si un suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor de la cuota familiar así no haya efectuado la conexión domiciliaria; quien no pague 2 recibos consecutivos como sanción se le duplicará el valor de estos.

CAPITULO TRECE DE LAS CONEXIONES

Artículo 76. Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del Acueducto. Toda reconexión tendrá el valor de un salario mínimo diario vigente.

Artículo 77. Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias.

Artículo 78. La Junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negare, será sancionado con una multa equivalente al valor de un (1) salario mínimo diario vigente.

Artículo 79. Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

Artículo 80. Si un suscriptor construye una ó más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que solicitar nuevo servicio para las nuevas edificaciones.

CAPITULO CATORCE DE LOS MEDIDORES

Artículo 81. Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

medidores

contadores

Artículo 82. Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la Junta Administradora.

Artículo 83. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro de la cuota familiar se hará con base en el promedio de los pagos de los tres últimos recibos, mientras se reparen los daños ó se cambien los artefactos.

PARÁGRAFO: La reparación ó cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor ó interesado. La junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciere, en un plazo de quince días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

CAPITULO QUINCE DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 84. Toda conexión domiciliaria que por una ú otra causa dure suspendida un (1) año, perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la matrícula, para el efecto dará aviso al interesado con un mes de anticipación, si antes ó al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas más el valor de la reconexión y una multa equivalente al valor de medio salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 85. La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

Artículo 86. El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del Acueducto no será de tiempo completo, no tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Junta Administradora y solamente se le reconocerá una bonificación por su labor.

Artículo 87. La Asamblea General de Suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

PARÁGRAFO: Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos ú ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio

Artículo 88. Todo suscriptor que no asista a las asambleas sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente, agotado el tema se procederá a llamar a lista nuevamente, quien no responda a éste llamado se hará acreedor a ésta sanción.

multas

PARÁGRAFO: El voto es por suscriptor. Todo suscriptor está en la obligación de instalar tanques de almacenamiento con su respectivo flotador, en ningún caso superior a 3 metros cúbicos o 3.000 litros. Incluyendo el tanque de reserva.

Artículo 89. Los gastos que demanden el registro y la documentación de la asociación para la Cámara de Comercio y la oficina de personerías Jurídicas del Departamento serán sufragados con fondos del Acueducto.

CAPITULO DIEZ Y SEIS DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 90. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 70% de los suscriptores inscritos.

PARÁGRAFO: Solamente para la reforma de los estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en este artículo y por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 37 de los presentes estatutos.

CAPITULO DIEZ Y SIETE DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 91. Patrimonio. El patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación. Tales bienes muebles están representados en: contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas o privadas, y de recursos que se recolectan con destino a la construcción del Acueducto, muebles o inmuebles adquiridos o donados y de igual manera por la obra física que se adelante, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. La Asociación es una Entidad sin animo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los Asociados y los recursos que estos entreguen a la empresa no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la empresa y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO 2: La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la junta y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones:

- a) En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante ésta por su pérdida, extravío o dilapidación.
- b) El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

Artículo 92. Obligaciones. La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 93. Obras. Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO DIEZ Y OCHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 94. La asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en asamblea general.
- b) Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado
- c) Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
- d) Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación
- e) Por reducción a menos del 10% del número de asociados fundadores
- f) Por mandato Legal.

Artículo 95. Liquidación. En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de ésta comisión será

entregado por escrito a la junta administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio, para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

CAPITULO DIEZ Y NUEVE DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96. Las Relaciones entre la Junta y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen, el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 97. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

Artículo 98. La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

Artículo 99. Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados, y aprobados en Asamblea General Extraordinaria el día 13 del mes de abril del Año 2006. Según acta No. 23.

En constancia firman:


EMILIO CADENA C.

Presidente


ROSMAY LÓPEZ CADENA

Secretaria

estatutos

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO DE TURMEQUE DE COMFENEGIO (TERO)
VERO EN ELIQUETIA

Emilie Cadena Coronado

17.176.474 de Boyota (Cund)

Emilie Coronado

19 ABR 2008

Notario *100 Villamari*

Maria Susana Sandoval de Villamari
NATALIA

SECRETARIA MUNICIPAL
DE VILLAMARI

SECRETARIA MUNICIPAL
DE TURMEQUE

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO DE TURMEQUE DE COMFENEGIO (TERO)
VERO EN ELIQUETIA

Rosmay Lopez Cadena

23.827.809 de Nuevo Celot

Rosmay Lopez Cadena

Notario *100 Villamari*

Maria Susana Sandoval de Villamari
NATALIA

SECRETARIA MUNICIPAL
DE VILLAMARI

SECRETARIA MUNICIPAL
DE TURMEQUE

estatutos

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
ANTE LA OFICINA DE LA OFICINA DE TURISMO DE COMARCAS (TODAS)
Y EN LA OFICINA

Emilie Cadenas Coronado

17.176.474 de Boyota (Cund)

Emilie Cadenas

19 ABR 2008

Stella *100 Villamari*

Stella 100 Villamari
Stella 100 Villamari
Stella 100 Villamari

OFICINA DE TURISMO DE COMARCAS (TODAS)
Y EN LA OFICINA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
ANTE LA OFICINA DE LA OFICINA DE TURISMO DE COMARCAS (TODAS)
Y EN LA OFICINA

Rosmay Lopez Cadenas

23.827.809 de Nuevo Celos

Rosmay Lopez Cadenas

Stella *100 Villamari*

Stella 100 Villamari
Stella 100 Villamari
Stella 100 Villamari

OFICINA DE TURISMO DE COMARCAS (TODAS)
Y EN LA OFICINA